

ACTA 149

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2006.82523
Postulado	Dionicio Mosquera Martínez
Fecha/hora	Jueves, 5 de julio de 2018. 3:05 p.m.
Solicitada	Por el postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulado: Dionicio Mosquera Martínez, C.C. 71.942.722 de Apartadó – Antioquia, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Otto Fabio Reyes Tovar, C.C. 71.578.947 de Medellín y T.P. 28.100 del C.Sup.J., oreyes@defensoria.edu.co; **Fiscal Diecisiete Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Martha Lucía Mejía Duque, carrera 52 42-73, Oficina 615, Edificio José Félix de Restrepo, Sector La Alpujarra, Medellín; y, **Representante de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que se citó a otras y otros representantes de víctimas, así como al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que hasta este momento

hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, **iii)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho suscribe certificación, que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el señor **DIONICIO MOSQUERA MARTÍNEZ**, fue postulado el 14 julio de 2006, por el Ministerio del Interior y de Justicia; de acuerdo con la cartilla biográfica fue capturado el 4 de mayo del año 2010; inicialmente el postulado estuvo detenido en la cárcel de Apartadó, del 20 de mayo de 2010 al 16 de julio de 2010, y posteriormente trasladado a Itagüí; agrega que su captura obedeció a la investigación adelantada por la Fiscalía por la muerte de los señores Orlando Panesso Prens y Deyson Valoyes Valoyes, en hechos ocurridos el 23 de noviembre de 2002, y fue condenado por el Juzgado Primero Adjunto al Primero Penal del Circuito especializado de Antioquia, radicado **05000.31.07.00.2011.00003.00**, (Radicado Fiscalía Cincuenta y Una Especializada de Medellín **1.033.451**), el 16 de noviembre de 2011, por los delitos de Homicidio en persona protegida y Concierto para delinquir agravado, refiere que la mencionada sentencia es vigilada por el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado

5000.31.7.2.2011.3.0,, y que el fallo quedó ejecutoriado desde el 8 de febrero de 2012. Por ello, sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, por lo que considera cumplido el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho con los requisitos de carácter subjetivo que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad.

El Magistrado pregunta al señor Defensor por cuántas sentencias solicitará la suspensión, al respecto el Defensor indica que además de la ya mencionada, solicitará la suspensión por otro fallo, la Magistratura considera que se puede dar vía libre para que se presente a continuación la solicitud, no sin antes preguntar a las partes intervinientes si tienen alguna objeción para que así se proceda, sin que ninguna se pronunciara sobre el particular.

Esta decisión queda notificada en estrados y al tratarse de una decisión de mero trámite o impulso procesal respecto de la cual no procede la interposición de recurso alguno, se declara su ejecutoria.

Prosigue entonces con su intervención el señor defensor quien indica que aparte de la sentencia a la que ya hizo alusión, pretende la suspensión condicional de la ejecución de la pena respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Apartadó – Antioquia, del 22 de noviembre de 2017, radicado **05.045.31.04.002.2013-00321-00**, (Otros radicados **3201** y **1560**), hechos ocurridos el 19 de enero de 2004 en Apartadó – Antioquia, por el delito de Homicidio, agrega que estos hechos fueron cometidos por el postulado **DIONICIO MOSQUERA MARTÍNEZ** durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que hizo parte; añade que esta sentencia

quedó ejecutoriada el 29 de enero de 2018; en la actualidad es vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín. Por lo anterior, solicita la suspensión condicional de la ejecución de estas dos sentencias.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:08:00 a 00:36:00).

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:37:00).

Corrido el correspondiente traslado, solo se pronunció la Fiscalía quien no se opone a lo solicitado, no sin antes aclarar que la fecha en la que figura el señor **DIONICIO MOSQUERA MARTÍNEZ**, postulado es la referida por la Magistratura y no como lo indicó la defensa (00:37:00 a 00:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por la Magistratura por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria enunciadas por la Defensa.

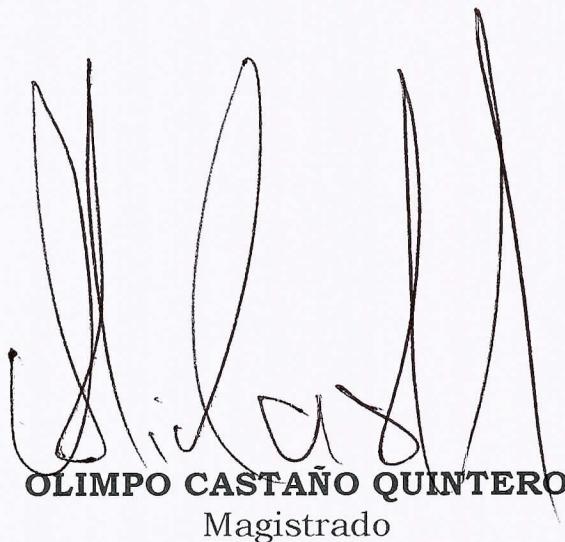
En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de

cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado a los Juzgados Primero y Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, informándoles de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de las penas emanadas de la Justicia Ordinaria, para que procedan de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación de los procesos (00:40:00 a 00:56:00).

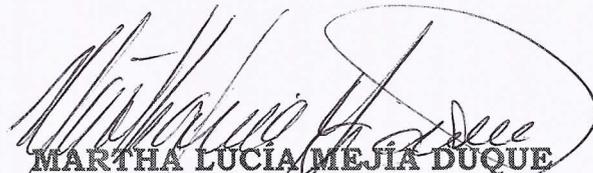
Una vez notificada en estrados las decisiones, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:59 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 149 del 5 de julio de 2018.



MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Diecisiete Delegada

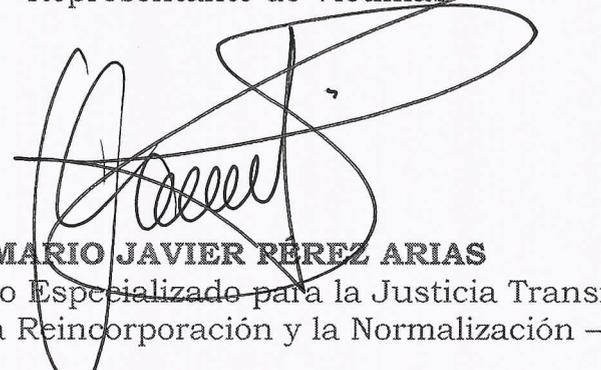
D. Dionisio Mosquera Martínez
DIONISIO MOSQUERA MARTÍNEZ
Postulado



OTTO FABIO REYES TOVAR
Defensor



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

